



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 25 de octubre de 2023

OFICIO N° 330 -2023 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 121 - 2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y la provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo N° 121-2023-PCM

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, ICA, LA LIBERTAD, LIMA, PASCO Y DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° 000960-2023-INDECI/JEF INDECI, de fecha 18 de octubre de 2023, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000018-2023-INDECI/DIRES, de fecha 18 de octubre de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres (SD SIERD) de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la Provincia Constitucional del Callao, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024), así como al posible Fenómeno El Niño; cuyos efectos, ya sea de magnitud débil a extraordinaria, condiciona episodios lluviosos extremos en la costa peruana y vertiente occidental de los Andes que podrían generar inundaciones y movimientos en masa, con consecuentes pérdidas y daños a la vida, la salud, viviendas, vías de comunicación, infraestructura de salud, de educación y vial, así como, superficie agrícola, entre otros;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000018-2023-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 11-



2023/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 21 de setiembre de 2023, denominado "Perspectivas Climáticas. Periodo octubre – diciembre 2023", elaborado por el SENAMHI; (ii) el documento denominado "Escenarios de riesgo por lluvias para el período octubre-diciembre 2023, del mes de octubre de 2023, emitido por el CENEPRED; (iii) el Comunicado Oficial ENFEN N° 16-2023, de fecha 13 de octubre de 2023, elaborado por la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" - ENFEN; y, (iv) el Informe Situacional N° 000015-2023-INDECI/SDSIERD, de fecha 16 de octubre de 2023, denominado "Análisis de escenarios de lluvias ante posible Fenómeno El Niño 2023-2024 (Informe Complementario)", elaborado por la SD SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI;

Que, en el mencionado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, la magnitud de la situación descrita, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco, Callao, y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el referido Informe Situacional señala que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y Callao, no tienen la capacidad de respuesta para atender el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y posible Fenómeno El Niño; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la Provincia Constitucional del Callao, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada,





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

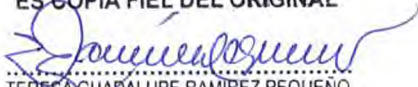
Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la Provincia Constitucional del Callao, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco, Callao y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.




TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 3.- Financiamiento

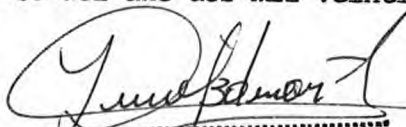
La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.




DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

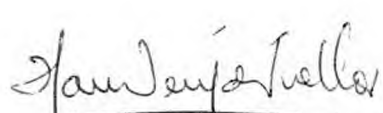

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros


JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
Ministro de Defensa


VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior


DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo


RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones


FANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento


JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego


MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ
Ministra de Educación


CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **octubre** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto Supremo N° 121-2023-PCM** a las **Comisiones de:**

- 1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; y,**
- 2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ANEXO
DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO
INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (2023-2024) Y
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	1	CHUQUIBAMBA
		2	GRANADA
		3	QUINJALCA
		4	SAN FRANCISCO DE DAGUAS
		5	SOLOCO
		6	SONCHE
	LUYA	7	LAMUD
		8	LONGUITA
		9	LONYA CHICO
		10	LUYA VIEJO
		11	MARIA
		12	TRITA
	RODRIGUEZ DE MENDOZA	13	LONGAR
ANCASH	CARHUAZ	14	ANTA
	CORONGO	15	YUNGAR
		16	BAMBAS
	HUARAZ	17	LA PAMPA
		18	JANGAS
	HUAYLAS	19	LA LIBERTAD
	OCROS	20	SANTO TORIBIO
	YUNGAY	21	CONGAS
		22	RANRAHIRCA
		23	SHUPLUY
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	24	ANDAHUAYLAS
	ANTABAMBA	25	ANDARAPA
	CHINCHEROS	26	ANTABAMBA
	GRAU	27	CHINCHEROS
AYACUCHO	LA MAR	28	CHUQUIBAMBILLA
		29	NINABAMBA
CAJAMARCA	CAJABAMBA	30	PATIBAMBA
		31	CONDEBAMBA
	CAJAMARCA	32	SITACOA
		33	ENCAÑADA
		34	JESUS
		35	LLACANORA
		36	MATARA
		37	NAMORA
	CELENDIN	38	CELENDIN
		39	CHUMUCH
		40	CORTEGANA
		41	HUASMIN
		42	JORGE CHAVEZ
		43	JOSE GALVEZ



Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno
 TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

		44	LA LIBERTAD DE PALLAN
		45	MIGUEL IGLESIAS
		46	OXAMARCA
		47	SOROCHUCO
		48	SUCRE
		49	UTC
	CHOTA	50	ANGUIA
		51	CHADIN
		52	CHALAMARCA
		53	CHIGUIRIP
		54	CHIMBAN
		55	CHOROPAMPA
		56	CHOTA
		57	COCHABAMBA
		58	CONCHAN
		59	LAJAS
		60	PACCHA
		61	PION
		62	TACABAMBA
	CUTERVO	63	CALLAYUC
		64	CHOROS
		65	CUJILLO
		66	CUTERVO
		67	LA RAMADA
		68	QUEROCOTILLO
		69	SAN ANDRES DE CUTERVO
		70	SAN JUAN DE CUTERVO
		71	SAN LUIS DE LUCMA
		72	SANTA CRUZ
		73	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA
		74	SANTO TOMAS
		75	SOCOTA
	HUALGAYOC	76	TORIBIO CASANOVA
		77	BAMBAMARCA
	JAEN	78	HUALGAYOC
		79	BELLAVISTA
		80	CHONTALI
		81	HUABAL
		82	JAEN
		83	LAS PIRIAS
		84	POMAHUACA
		85	SAN FELIPE
		86	SAN JOSE DEL ALTO
	SAN IGNACIO	87	LA COIPA
		88	TABACONAS
	SAN MARCOS	89	CHANCAY
		90	EDUARDO VILLANUEVA
		91	GREGORIO PITA



		92	ICHOCAN
		93	JOSE MANUEL QUIROZ
		94	JOSE SABOGAL
		95	PEDRO GALVEZ
HUANCAVELICA	CHURCAMP	96	ANCO
ICA	CHINCHA	97	CHAVIN
	ICA	98	ICA
LA LIBERTAD	BOLIVAR	99	BOLIVAR
	PATAZ	100	UCUNCHA
		101	HUANCASPATA
		102	HUAYO
		103	SANTIAGO DE CHALLAS
	SANCHEZ CARRION	104	TAURIJA
		105	MARCABAL
	TRUJILLO	106	ALTO TRUJILLO
LIMA	CANTA	107	ARAHUAY
	CAÑETE	108	HUAMANTANGA
		109	IMPERIAL
		110	LUNAHUANA
		111	QUILMANA
	HUAROCHIRI	112	CALLAHUANCA
		113	CARAMPOMA
		114	HUACHUPAMPA
		115	HUANZA
		116	HUAROCHIRI
		117	LANGA
		118	SAN ANDRES DE TUPICOCHA
		119	SAN BARTOLOME
		120	SAN MATEO DE OTAO
		121	SAN PEDRO DE CASTA
		122	SAN PEDRO DE LARAOS
		123	SANTA CRUZ DE COCACHACRA
		124	SURCO
	LIMA	125	PUENTE PIEDRA
	OYON	126	COCHAMARCA
		127	PACHANGARA
	YAUYOS	128	CACRA
		129	CATAHUASI
		130	OMAS
		131	QUINCHES
		132	SAN PEDRO DE PILAS
		133	TAURIPAMPA
		134	VIÑAC
	PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	135	CALLAO
		136	CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO
		137	VENTANILLA
PASCO	PASCO	138	CHAUPIMARCA



**DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS
DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS,
ÁNCASH, APURÍMAC, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, ICA, LA LIBERTAD,
LIMA, PASCO Y DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO
INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (2023-2024 Y POSIBLE
FENÓMENO EL NIÑO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

I.1 Identificación del problema público

El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI)¹ indica para el trimestre octubre-diciembre 2023, el escenario más probable es que las precipitaciones presenten, en promedio, excesos de lluvias en la costa norte, costa centro y sierra norte; mientras que, condiciones de lluvias bajo lo normal en la sierra sur, selva central y selva sur del país. En cuanto a las temperaturas del aire, tanto las mínimas como las máximas a lo largo de la costa peruana estarían por encima de lo normal. En el interior del país, las temperaturas mínimas estarán por encima de los valores normales en la sierra norte y la selva.

Mediante el Comunicado ENFEN N° 16-2023, elaborado por la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN), indica que se mantiene el estado de "Alerta de El Niño Costero". Asimismo, señala que se espera que El Niño costero (región Niño 1+2 que abarca la zona norte y centro del mar peruano) continúe por lo menos hasta el verano de 2024, como consecuencia del desarrollo de El Niño en el Pacífico central. Adicionalmente, pese a la disminución de las anomalías de la temperatura superficial del mar (TSM) durante setiembre, es más probable que las condiciones cálidas fuertes se mantengan hasta diciembre. Finalmente, se espera que, para el verano de 2024, en promedio, las magnitudes más probables de El Niño costero serían moderada (55%) y fuerte (33%).

El Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) identificó un total de ciento treinta y ocho (138) distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y la Provincia Constitucional del Callao con muy alto riesgo a exposición de lluvias y peligros asociados²

Mediante el Oficio N° D000500-2023-PCM-DVGT, de fecha 13 de octubre de 2023, el Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita al INDECI un informe situacional con propuesta de medidas y/o acciones inmediatas necesarias ante las intensas precipitaciones pluviales a consecuencia de la posible presencia de fenómeno El Niño.

A través del Oficio N° 000960-2023-INDECI/JEF INDECI, de fecha 18 de octubre de 2023, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000018-2023-INDECI/DIRES, de fecha 18 de octubre de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres (SD SIERD) de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos Amazonas,



¹ Informe Técnico N° 11-2023/SENAMHI-DMA-SPC de fecha 21 de septiembre de 2023.

² Informe Situacional N° 00015-2023-INDECI/SDSIERD, de fecha 16 de octubre de 2023, denominado "Análisis de escenarios de lluvias ante posible Fenómeno El Niño 2023-2024 (Informe Complementario)", elaborado por la SD SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI.

Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la Provincia Constitucional del Callao, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024), así como al posible Fenómeno El Niño; cuyos efectos, ya sea de magnitud débil a extraordinaria, condiciona episodios lluviosos extremos en la costa peruana y vertiente occidental de los Andes que podrían generar inundaciones y movimientos en masa, con consecuentes pérdidas y daños a la vida, la salud, viviendas, vías de comunicación, infraestructura de salud, de educación y vial, así como, superficie agrícola, entre otros.

Con el Informe N° D000083-2023-PCM-UF-OTGRD-SST de fecha 19 octubre de 2023, el Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Unidad Funcional de Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo de Desastres emite opinión favorable sobre la viabilidad del pronunciamiento emitido por el INDECI y recomienda se gestione ante el Consejo de Ministros la Declaratoria de Estado de Emergencia mencionada.

I.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna dispone que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

La Declaratoria de Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones articuladas en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

De acuerdo al numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con los numerales 5.3 y 9.2 de los artículos 5 y 9, respectivamente, de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

Mediante el Oficio N° 000960-2023-INDECI/JEF INDECI, de fecha 18 de octubre de 2023, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000018.-2023-INDECI/DIRES, de fecha 18 de octubre de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e



Hidrología del Perú (SENAMHI), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres (SD SIERD) de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y la Provincia Constitucional del Callao, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024), así como al posible Fenómeno El Niño; ; cuyos efectos, ya sea de magnitud débil a extraordinaria, condiciona episodios lluviosos extremos en la costa peruana y vertiente occidental de los Andes que podrían generar inundaciones y movimientos en masa, con consecuentes pérdidas y daños a la vida, la salud, viviendas, vías de comunicación, infraestructura de salud, de educación y vial, así como, superficie agrícola, entre otros.

Para la elaboración del Informe Situacional N° D000018-2023-INDECI-DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 11-2023/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 21 de setiembre de 2023, denominado "Perspectivas Climáticas periodo octubre-diciembre 2023", elaborados por el SENAMHI; (ii) Los "Escenarios de riesgo por lluvias para el periodo octubre-diciembre 2023, de fecha octubre de 2023, emitido por el CENEPRED; (iii) el Comunicado Oficial ENFEN N° 16-2023, de fecha 13 de octubre de 2023, elaborado por la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" (ENFEN); y, (iv) el Informe Situacional N° 00015-2023-INDECI/SDSIERD, de fecha 16 de octubre de 2023, denominado "Análisis de escenarios de lluvias ante posible Fenómeno El Niño 2023-2024 (Informe Complementario)", elaborado por la SD SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI.

Asimismo, Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, la magnitud de la situación descrita, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y Callao, y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Adicionalmente, el Informe Situacional N° D000018-2023-INDECI-DIRES, señala que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y la Provincia Constitucional del Callao, no tienen la capacidad de respuesta para atender el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional; recomendando se declare el Estado de Emergencia en ciento treinta y ocho (138) distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y la Provincia Constitucional del Callao, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del proyecto de decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, a fin de proteger a la población expuesta.



Estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4.

I.3 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta normativa tiene por objeto declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y la Provincia Constitucional del Callao, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del proyecto de decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De acuerdo con el Informe Situacional N° D000018-2023-INDECI-DIRES las acciones por realizar en el marco de la referida declaratoria de Estado de Emergencia, según corresponda, son las siguientes:

“(…)

I. ACCIONES POR REALIZAR

“(…)

a. SECTOR SALUD

- Realizar el monitoreo permanente de la atención de salud a la población.
- Instalar puestos médicos de avanzada, según corresponda, en el marco de la evaluación previa.
- Realizar la vigilancia epidemiológica.
- Realizar la evaluación de las instalaciones de salud, frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales, a fin de implementar las soluciones que correspondan.

b. SECTOR EDUCACIÓN

- Realizar la evaluación de la infraestructura educativa, frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales, a fin de implementar las soluciones que correspondan.
- Desarrollar acciones de sensibilización, comunicación en emergencias y soporte socioemocional al personal docente y estudiantes de las instituciones educativas frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales.
- Brindar apoyo técnico para la identificación y habilitación de espacios alternos para poner en buen recaudo los materiales y mobiliarios de las instituciones educativas frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales.

c. SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- Brindar apoyo con maquinaria y equipos, dentro del marco de su competencia en caso sea necesario.
- Proporcionar las soluciones habitacionales, entre otras, de corresponder.
- Proporcionar soluciones temporales en saneamiento urbano y rural, de corresponder.
- Brindar la asistencia técnica a los gobiernos regionales, gobiernos locales y a los operadores de los servicios de saneamiento ante el peligro inminente; en la evaluación de infraestructura de saneamiento y de viviendas, en la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano y en la habilitación y/o recuperación de los sistemas de saneamiento, de corresponder.

d. SECTOR DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- Apoyar en la evaluación complementaria de daños al sector agrario y de riego en la zona afectada de corresponder.



- Realizar entrega de insumos agrarios, de corresponder.
- Realizar acciones de limpieza y descolmatación de cauces, defensas ribereñas, sistemas de drenaje y canales de riego, de corresponder.

e. SECTOR DEL INTERIOR

Policía Nacional del Perú

- Proporcionar y garantizar la seguridad y orden público, en el ámbito geográfico determinado, de ser necesario.
- Apoyar en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas, en caso corresponda.

Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

Apoyar en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas, en caso corresponda.

f. SECTOR DE DEFENSA

INDECI

Brindar asesoramiento técnico con personal especializado de las Direcciones Desconcentradas del INDECI; y enviar Grupos de Intervención Rápida en Emergencia y Desastre para el apoyo a las acciones de asistencia técnica de los gobiernos regionales y gobiernos locales, en caso corresponda.

Comando Conjunto de las FFAA

Apoyar en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas, en caso corresponda.

g. SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- Brindar apoyo para la atención de la transitabilidad de las vías.
- Realizar la evaluación de la infraestructura expuesta a fin de determinar acciones de refuerzo y protección de las vías de comunicación según su competencia y clasificación.

h. SECTOR TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Implementar los programas de empleo temporal en los distritos declarados en Estado de Emergencia, de corresponder.

i. GOBIERNOS REGIONALES

- Promover que las autoridades locales apliquen los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras, de corresponder
- Efectuar las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo ante intensas precipitaciones pluviales y los efectos que ocasionan, de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos locales involucrados.
- Implementar las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD; vinculadas con la atención del peligro inminente identificado, según corresponda, en el marco de sus competencias.
- Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.
- Consolidar el padrón de las familias expuestas por atender ubicadas en zonas de riesgo, posibles afectadas por consecuencia de deslizamientos e inundaciones.
- Realizar el seguimiento de la atención a través de su Centro de Operaciones de Emergencia Regional - COER, y coordinando con los Centro de Operaciones de



Emergencia - COE de los gobiernos locales, para la validación de los informes y el registro de daños en el SINPAD, en caso corresponda.

- *Solicitar al INDECI Bienes de Ayuda Humanitaria, para su distribución a la población afectada en coordinación con los gobiernos locales, según sea el caso.*
- *Planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los protocolos, planes de contingencia o de operaciones pertinentes.*
- *Elaborar y ejecutar la reubicación temporal, en caso que los gobiernos locales lo requieran y no cuente con la capacidad necesaria, de corresponder.*

j. GOBIERNOS LOCALES

- *Efectuar las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo ante intensas precipitaciones pluviales y los efectos que ocasionan de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del gobierno regional.*
- *Implementar las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD; vinculadas con la atención del peligro inminente identificado, según corresponda, en el marco de sus competencias*
- *Implementar los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras, de corresponder.*
- *Realizar la distribución de bienes de ayuda humanitaria, en coordinación con el gobierno regional, de corresponder.*
- *Realizar actividades de educación y sensibilización a la población.*
- *Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.*
- *Efectuar y/o complementar el empadronamiento de las familias en las zonas de muy alto riesgo, para prever el apoyo de ser necesario.*
- *Activar el Centro de Operaciones de Emergencia -COE Provincial o Distrital según corresponda.*
- *Planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.*
- *Proporcionar áreas de evacuación temporal/permanente, con bajo nivel de riesgo, debidamente saneadas, en caso se prevea reubicación temporal/permanente de población, de corresponder.*

(...)"

De conformidad con el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia.

En tal sentido, resulta necesario declarar el referido Estado de Emergencia en ciento treinta y ocho (138) distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que corresponda. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida por



II. EXPOSICIÓN Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las principales disposiciones del proyecto de Decreto Supremo son:

- El artículo 1 declara el Estado de Emergencia en ciento treinta y ocho (138) distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- El artículo 2 dispone que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco, Callao y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.
- El artículo 3 señala que la implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- El artículo 4 contempla el referendo del Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá ejecutar acciones inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales como consecuencia del posible Fenómeno El Niño, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la Provincia Constitucional del Callao, en salvaguarda de la vida, la salud y los medios de vida de la población, lo cual beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, en lo normado por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, y, no deroga ninguna norma de la legislación nacional vigente; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.

Asimismo, este dispositivo legal no se encuentra comprendido en el Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante - AIR ex Ante, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.



En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1579**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal c) del sub numeral 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la citada Ley, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de seguridad ciudadana, a fin de autorizar el uso de recursos de canon y sobrecanon para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, sin afectar la autonomía de los gobiernos regionales y gobiernos locales;

Que, resulta necesario que se autorice a los gobiernos regionales y locales a utilizar los recursos del canon y sobrecanon para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones orientadas al mejoramiento de la seguridad ciudadana, lo que incluye infraestructura y equipamiento a favor del Ministerio del Interior, para ser destinado a la Policía Nacional del Perú;

Que, conforme a lo establecido en el sub numeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo se considera excluido del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio- AIR Ex Ante;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de la facultad delegada en el literal c) del sub numeral 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA
EL USO DE LOS RECURSOS DE CANON Y
SOBRECANON EN LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES
EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto aprobar medidas para autorizar el uso de recursos de canon y sobrecanon para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, sin afectar la autonomía de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

Artículo 2. Uso de los recursos de Canon y Sobrecanon en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en materia de seguridad ciudadana

2.1 Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de sus competencias, a utilizar los recursos del canon y sobrecanon para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones orientadas al mejoramiento de la seguridad ciudadana, lo que incluye infraestructura y equipamiento a favor del Ministerio del Interior, para ser destinado a la Policía Nacional del Perú, y al mantenimiento de activos generados con dicha inversión.

2.2 Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales están facultados a ejecutar lo establecido en el numeral precedente mediante convenios con el Ministerio del Interior, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, y modificatorias. Las inversiones se realizan en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 3. Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo a los recursos asignados a los gobiernos regionales y gobiernos locales, por lo cual no irroga recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

2228249-5

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y posible Fenómeno El Niño

**DECRETO SUPREMO
N° 121-2023-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la

Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° 000960-2023-INDECI/JEF INDECI, de fecha 18 de octubre de 2023, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000018-2023-INDECI/DIRES, de fecha 18 de octubre de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres (SD SIERD) de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la Provincia Constitucional del Callao, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024), así como al posible Fenómeno El Niño; cuyos efectos, ya sea de magnitud débil a extraordinaria, condiciona episodios lluviosos extremos en la costa peruana y vertiente occidental de los Andes que podrían generar inundaciones y movimientos en masa, con consecuentes pérdidas y daños a la vida, la salud, viviendas, vías de comunicación, infraestructura de salud, de educación y vial, así como, superficie agrícola, entre otros;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000018-2023-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 11-2023/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 21 de setiembre de 2023, denominado "Perspectivas Climáticas. Periodo octubre – diciembre 2023", elaborado por el SENAMHI; (ii) el documento denominado "Escenarios de riesgo por lluvias para el periodo octubre-diciembre 2023, del mes de octubre de 2023, emitido por el CENEPRED; (iii) el Comunicado Oficial ENFEN N° 16-2023, de fecha 13 de octubre de 2023, elaborado por la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" - ENFEN; y, (iv) el Informe Situacional N° 000015-2023-INDECI/SDSIERD, de fecha 16 de octubre de 2023, denominado "Análisis de escenarios de lluvias ante posible Fenómeno El Niño 2023-2024 (Informe Complementario)", elaborado por la SD SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI;

Que, en el mencionado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, la magnitud de la situación descrita, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco, Callao, y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el referido Informe Situacional señala que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y Callao, no tienen la capacidad de respuesta para atender el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y posible Fenómeno El Niño; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la Provincia Constitucional del Callao, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la Provincia Constitucional del Callao, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco, Callao y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción

y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	1	CHUQUIBAMBA
		2	GRANADA
		3	QUINJALCA
		4	SAN FRANCISCO DE DAGUAS
		5	SOLOCO
		6	SONCHE

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
AMAZONAS	LUYA	7	LAMUD
		8	LONGUITA
		9	LONYA CHICO
		10	LUYA VIEJO
		11	MARIA
		12	TRITA
ANCASH	RODRIGUEZ DE MENDOZA	13	LONGAR
	CARHUAZ	14	ANTA
		15	YUNGAR
	CORONGO	16	BAMBAS
		17	LA PAMPA
	HUARAZ	18	JANGAS
		19	LA LIBERTAD
	HUAYLAS	20	SANTO TORIBIO
	OCROS	21	CONGAS
	YUNGAY	22	RANRAHIRCA
		23	SHUPLUY
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	24	ANDAHUAYLAS
	ANTABAMBA	25	ANDARAPA
		26	ANTABAMBA
	CHINCHEROS	27	CHINCHEROS
AYACUCHO	GRAU	28	CHUQUIBAMBILLA
	LA MAR	29	NINABAMBA
		30	PATIBAMBA
	CAJABAMBA	31	CONDEBAMBA
		32	SITACOCHA
	CAJAMARCA	33	ENCAÑADA
		34	JESUS
		35	LLACANORA
		36	MATARA
		37	NAMORA
CAJAMARCA	CELENDIN	38	CELENDIN
		39	CHUMUCH
		40	CORTEGANA
		41	HUASMIN
		42	JORGE CHAVEZ
		43	JOSE GALVEZ
		44	LA LIBERTAD DE PALLAN
		45	MIGUEL IGLESIAS
		46	OXAMARCA
		47	SOROCHUCO
	CHOTA	48	SUCRE
		49	UTCO
		50	ANGUIA
		51	CHADIN
		52	CHALAMARCA
		53	CHIGUIRIP
		54	CHIMBAN
		55	CHOROPAMPA
		56	CHOTA
		57	COCHABAMBA
	CUTERVO	58	CONCHAN
		59	LAJAS
		60	PACCHA
		61	PION
		62	TACABAMBA
		63	CALLAYUC
		64	CHOROS
		65	CUJILLO
		66	CUTERVO
		67	LA RAMADA



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
CAJAMARCA	CUTERVO	68	QUEROCOTILLO
		69	SAN ANDRES DE CUTERVO
		70	SAN JUAN DE CUTERVO
		71	SAN LUIS DE LUCMA
		72	SANTA CRUZ
		73	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA
		74	SANTO TOMAS
		75	SOCOTA
		76	TORIBIO CASANOVA
	HUALGAYOC	77	BAMBAMARCA
		78	HUALGAYOC
	JAEN	79	BELLAVISTA
		80	CHONTALI
		81	HUABAL
		82	JAEN
		83	LAS PIRIAS
		84	POMAHUACA
		85	SAN FELIPE
		86	SAN JOSE DEL ALTO
	SAN IGNACIO	87	LA COIPA
		88	TABACONAS
	SAN MARCOS	89	CHANCAY
		90	EDUARDO VILLANUEVA
		91	GREGORIO PITA
		92	ICHOCAN
		93	JOSE MANUEL QUIROZ
		94	JOSE SABOGAL
		95	PEDRO GALVEZ
HUANCANELICA	CHURCAMP	96	ANCO
ICA	CHINCHA	97	CHAVIN
	ICA	98	ICA
LA LIBERTAD	BOLIVAR	99	BOLIVAR
		100	UCUNCHA
	PATAZ	101	HUANCASPATA
		102	HUAYO
		103	SANTIAGO DE CHALLAS
	SANCHEZ CARRION	104	TAURIJA
LIMA	TRUJILLO	105	MARCABAL
	CANTA	106	ALTO TRUJILLO
		107	ARAHUAY
	CAÑETE	108	HUAMANTANGA
		109	IMPERIAL
		110	LUNAHUANA
	HUARACHIRI	111	QUILMANA
		112	CALLAHUANCA
		113	CARAMPOMA
		114	HUACHUPAMPA
		115	HUANZA
		116	HUAROCHIRI
		117	LANGA
		118	SAN ANDRES DE TUPICOCHA
		119	SAN BARTOLOME
		120	SAN MATEO DE OTAO
		121	SAN PEDRO DE CASTA
		122	SAN PEDRO DE LARAOS
		123	SANTA CRUZ DE COCACHACRA
		124	SURCO
	LIMA	125	PUENTE PIEDRA
	OYON	126	COCHAMARCA
		127	PACHANGARA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
LIMA	YAUYES	128	CACRA
		129	CATAHUASI
		130	OMAS
		131	QUINCHES
		132	SAN PEDRO DE PILAS
		133	TAURIPAMPA
		134	VIÑAC
	PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	135	CALLAO
		136	CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO
		137	VENTANILLA
PASCO	PASCO	138	CHAUPIMARCA

2228247-1

Autorizan viaje de Presidente del Consejo Directivo del OSINERGMIN a la Mancomunidad de Australia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 235-2023-PCM

Lima, 24 de octubre de 2023

VISTO:

El Oficio N° 313-2023-OS-PRES, de fecha 16 de octubre de 2023, del Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN;

CONSIDERANDO:

Que, la 10ª Conferencia Internacional de Minería y Recursos (IMARC 2023), es el principal foro internacional de la región Asia-Pacífico para las industrias internacionales de minería y recursos, que se viene realizando anualmente desde el año 2013;

Que, mediante Carta C-075-2023-PRES/APCCI, de fecha 6 de octubre de 2023, la Cámara de Comercio de Australia Perú (APCCI) invita al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN a formar parte de la Delegación Peruana que participará en la 10ª Conferencia Internacional de Minería y Recursos (IMARC 2023), cuyas actividades oficiales se realizarán el 29 y 30 de octubre de 2023 en la ciudad de Melbourne y del 31 de octubre al 2 de noviembre de 2023 en la ciudad de Sidney, Mancomunidad de Australia;

Que, en la citada Conferencia se abordará una amplia gama de temas relevantes para la industria minera, desde la transformación digital y la innovación minera hasta oportunidades globales de inversión, entre otros; asimismo, contará con presentaciones magistrales, paneles de discusión y exhibiciones sobre la cadena de valor minero, transición energética, interpretación de datos y análisis, modernización de maquinaria y equipos, cierre y rehabilitación de minas, y fuentes de energía renovable para la minería;

Que, la participación del Presidente del Consejo Directivo del OSINERGMIN en el mencionado evento y actividades conexas, constituye una oportunidad única para fortalecer conocimientos sobre nuevas tecnologías y mejores prácticas, a través del intercambio con líderes de la industria minera y la innovación de las principales economías de recursos del mundo;

Que, en ese sentido, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor OMAR FRANCO CHAMBERGO RODRIGUEZ, Presidente del Consejo Directivo del OSINERGMIN, para que participe en la